

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L. CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión del recurso de impugnación interpuesto por **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DEL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TÉCNICAS Y DE CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veintiocho (28) y veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. En fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron las propuestas de los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PRENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.,**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.

3. En fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Medición emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., DUTECH DOMINICANA, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., CONSORCIO DOKAR, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOLUCIONES G&G, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., Y ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.

4. En fecha once (11) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Finanzas, emitió el Informe de Evaluación Financiera, indicando que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, cumplieron con los requisitos financieros solicitados, mientras que los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., TELECSA, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y MEJANT INVESTMENT, S.R.L.**, no cumplieron con los requisitos financieros conforme fueron requeridos.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

5. En fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), EDENORTE emitió el **ACTO ADMINISTRATIVO RETROACTIVO FAVORABLE** en donde se estipula lo siguiente:

PRIMERO: Detener el proceso **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, al tenor del artículo 81, párrafo, el Reglamento 543-12.

SEGUNDO: Reiniciar el proceso de **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017 COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA**, como se detalla a continuación:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica	17/01/2023 12:00	26/01/2023 03:00
Apertura Oferta Económica	19/01/2023 10:00	01/02/2023 10:00
Evaluación de Ofertas Económicas	27/01/2023 12:00	08/02/2023 12:00
Acto de Adjudicación	30/01/2023 12:00	14/02/2023 12:00
Notificación de Adjudicación	03/02/2023 12:10	16/02/2023 12:00
Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento	10/02/2023 12:00	23/02/2023 12:00
Suscripción del Contrato	01/03/2023 12:00	14/03/2023 12:00
Publicación del Contrato	20/03/2023 12:00	30/03/2023 12:00

6. En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Distribución emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., Y RZ ENERGY, S.R.L., cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., Y EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L.**, no cumplieron para ninguno de los ítems ofertados.**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

7. En fecha veintiséis (26) del mes de enero del año veintitrés (2023), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
8. En fecha veintiséis (26) del mes de enero del año veintitrés (2023), se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTING, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., GRUPO DONGALL, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., EURYS RAFAEL ALMANZAR MARTE, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., S.R. POWER TECH SOLUTIONS, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., DTE DOMINICANA & EQUIPMENT, S.R.L., E & S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., LEDTRIC, S.R.L., SOLUCIONES G&G, S.R.L., TELECSA, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., GREEN CABLES & SYSTEMS, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., LGM, SALA DE VENTAS, S.R.L., MEJANT INVESTMENT, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.,**
9. En fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fue emitido el acto administrativo que declara la suspensión de los efectos del informe de evaluación de credenciales y modificación del cronograma del proceso, con la finalidad de conocer los distintos reclamos presentados por diferentes oferentes previo a la apertura económica, y de esta manera evitar la administración evitaba la creación de perjuicios presentes y futuros a sus administrados. En ese sentido, el Comité de Compras decide la modificación del cronograma del proceso para que se lea de la siguiente manera:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Notificación de Oferentes Habilitados para presentación de Oferta Económica	26/01/2023 03:00	15/02/2023
Apertura Oferta Económica	01/02/2023 10:00	17/02/2023
Evaluación de Ofertas Económicas	08/02/2023 12:00	24/02/2023
Acto de Adjudicación	14/02/2023 12:00	03/03/2023
Notificación de Adjudicación	16/02/2023 12:00	10/03/2023
Constitución de Garantía de Fiel Cumplimiento	23/02/2023 12:00	17/03/2023

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

10. En virtud de los distintos reclamos que diferentes oferentes del proceso, utilizando sus facultades recursivas, el Comité de Compras entendió pertinente la realización de una reevaluación de los aspectos técnicos del proceso, a los fines de verificar las distintas observaciones que los oferentes del proceso realizaron.
11. En fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia de Medición emitió el Informe de Reevaluación Técnica, donde indica que los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L. y CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.
12. En fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Distribución emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S, HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L.**, cumplieron técnicamente con todos o algunos de los ítems ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.
13. En fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección De Finanzas, emitió el Informe de Reevaluación Financiera, indicando que **GRUPO V40, S.R.L.**, cumplió con los requisitos financieros solicitados, mientras que los oferentes.
14. En fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras emitió la respuesta al recurso de Impugnación incoado por el oferente **E&S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L.**, en contra del acto administrativo contentivo del informe de evaluación técnica y de credenciales, donde acoge en cuanto al fondo su pedimento, y, por lo tanto, ordena su habilitación para la etapa económica.
15. Así mismo, el Comité de Compras sugirió declarar desierto dos ítems, producto de que, durante el proceso de reevaluación técnica, **EDENORTE** se percató de un error cometido en la ficha técnica, lo que produjo la declaratoria de desierto de los ítems descritos más adelante:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RESULTADO	OBSERVACIÓN
7	2008207	RELAY CONTROL 2P 120V 10A 8PIN	DECLARADO DESIERTO	ERROR EN FICHA TECNICA
8	2008208	BASE RELAY 8PIN	DECLARADO DESIERTO	ERROR EN FICHA TECNICA

16. En fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se elaboró el informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
17. En fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés 2023, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., SOELCA,**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PRENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., E&S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., Y COFAXCOMP, E.I.R.L.

18. En fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año veintitrés (2023), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso) en la cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **CONSORCIO KEIKO-ACC, S.R.L., SOELCA, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., CONCRETO PRENSADO, S.R.L., CONSORCIO DOKAR, DUTECH DOMINICANA, S.R.L., ELIAS ELECTRIC & LIGHTINHG, S.A.S., JJ ELECTRIC, S.A., MATERI ELECTRICOS, E.I.R.L., MONTAN & ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES ELECPROF, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., MEGAWATT, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L., INGENIERIA Y PROYECTOS (INPROCA), S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., INVERSIONES SEVILLA, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., ELCOM ELECTRICAL COMPANY, S.R.L., E&S ELECTRIC SOLUTION, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., TDP DOMINICANA, S.R.L., GRUPO V40, S.R.L., Y COFAXCOMP, E.I.R.L.**
19. En fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, interpone el recurso de impugnación al Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, respecto al proceso objeto de este acto.
20. En fecha tres (03) del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023) se elaboró el acto de adjudicación, donde se adjudica el presente proceso de Licitación Pública Nacional a los oferentes: **ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., COFAXCOMP, E.I.R.L., CONSORCIO DOKAR, S.R.L., DOALBA COMERCIAL, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L., ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S.R.L., HOME ELECTRIC, S.R.L., INGENIERIA RUGUSA, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., JJ ELECTRIC, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., Y DUTECH DOMINICANA, S.R.L.**, por presentar las ofertas más convenientes para **EDENORTE** y cumplir con los requisitos técnicos y económicos para el presente proceso.
21. Así mismo, declararon desiertos los siguientes ítems, por las razones expuestas a continuación:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	RESULTADO
4	2008285	RESISTENCIA 100 OHMIO /100VA – P/ PT	UN	15	NO OFERTADO
5	2008204	Resistencia 0.25 ω /30va – p/ ct	UN	30	NO OFERTADO
6	2008205	Resistencia 2000 ω / 30va – p/ pt	UN	30	NO OFERTADO
7	2008207	RELAY CONTROL 2P 120V 10A 8PIN	UN	40	ERROR FICHA TECNICA
8	2008208	BASE RELAY 8PIN	UN	40	ERROR FICHA TECNICA
36	1006075	CABLE CONTROL SJTW 6 HILOS # 12	TF	7,872	NO CUMPLIERON TECNICAMENTE
89	1007403	CONECTOR COMPRESION CU P/CABLE 350MCM	UN	700	NO CUMPLIERON TECNICAMENTE
102	1009733	FUSIBLE EXPULSIÓN 15.0 A TIPO D	UN	1,500	NO OFERTADO
104	1010506	FUSIBLE DE EXPULSIÓN 15 A TIPO K	UN	60	NO OFERTADO
105	1011028	JUEGO CABLES DE VOLTAJE P/PATRON CALPORT	UN	4	NO OFERTADO
106	1011029	Juego cables de corriente p/patrón calpo	UN	5	NO OFERTADO
111	1013487	TUBERIA FLEX LIQ. TIGHT 1/2" NO METALICA	TF	1,000	NO CUMPLIERON TECNICAMENTE
113	1014189	CONCÉNTRICO ESTANDAR AWG 1/0 2F + N	M	10,350	NO OFERTADO
115	2004784	MODEM GSM/GRPS MOTOROLA G24	UN	300	NO CUMPLIERON TECNICAMENTE
116	2007309	CONECTOR UF MEDIA LUNA 3/4"	UN	200	NO OFERTADO
118	2012267	MEDIDOR 1F REGULACION TRASFORMACION (TTR) actualizada	UN	1	NO OFERTADO
120	2015874	PULIDORA INAL. 4 12 60 V.	UN	6	NO CUMPLIERON TECNICAMENTE
119	2012264	QUICK CHECK HIGH VOLT TRANSFORMADOR	UN	2	NO OFERTADO

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente

1. A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, S.R.L.** no cumplía con los requerimientos credenciales y en las especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3 a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APSV 250W".
2. A que las razones que aduce el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en su comunicación de fecha 15 de febrero del 2023 para declarar que **CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL.**, no cumple con los ítems 2 y 3, relativas a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APS 240V 250W" no se corresponde con la realidad, y muy por el contrario con los artículos presentados cumplen plenamente con el Pliego de Condiciones Especifico de la Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**.
3. (...) A que primero cabe destacar que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** Cumplió con todas las especificaciones técnicas indicadas en la planilla de datos garantizados, para ambos ítems (2 y 3), que injustamente y sin fundamento alguno ha sido descartada; conforme puede apreciarse en el anexo 1 de este escrito de interposición de recurso de impugnación contra la Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017**.
4. A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** incurrió en un error, pues en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, S.R.L.** no cumplía con los requerimientos de credenciales y en las especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3, relativas a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APS 240V 250W", respectivamente, debido a lo siguiente: "muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)” y “muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)”, para ambas respectivamente.

5. *A que evidentemente se trata de un error por parte de los peritos que efectuaron la evaluación técnica de las muestras, error que a su vez replicó el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.** al aceptar un informe erróneo pues las muestras aportadas en ambos ítems son conformes a las especificaciones indicados en los aspectos técnicos requeridos por parte del Contratante en su Pliego de Condiciones Específicas, y las indicadas en las fichas de datos garantizados, anexas a esta instancia al igual que un vídeo en CD que muestra claramente como estas giran correctamente, conforme lo requiere y solicita **EDENORTE DOMINICANA, S. A.***
6. *A que, dada esta situación, lo mínimo que debe hacer el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S. A.,** es proceder con una revaluación de las muestras presentadas por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL,** para los ítems 2 y 3, toda vez que las mismas son giratorias 360 grados, y por tanto no existe razón alguna para que sean descartadas del proceso Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.***
7. *A que desconocemos, porque se hace necesario para el interés público, descartar una empresa dentro del proceso de licitación pública nacional que ha cumplido con todas las especificación técnicas, no haciendo uso el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** de las subsanaciones o aclaraciones que el propio Pliego de Condiciones de la oferta establece, lo que nos pues ayudar a pensar que la intención era descartar a la empresa que realmente tiene el mejor precio y calidad de los bienes que oferta en perjuicio del interés nacional de los ciudadanos.*
8. **ACOGER** en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia **ANULAR** la decisión que descarta la oferta presenta por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** para los ítems 2 y 3 (...).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Las especificaciones técnicas correspondientes.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente

*C1. A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, S.R.L.** no cumplía con los requerimientos credenciales y en las especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3 a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APSV 250W".*

*C2. A que las razones que aduce el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en su comunicación de fecha 15 de febrero del 2023 para declarar que **CMVG ELECTRIC IMPORT, SRL.**, no cumple con los ítems 2 y 3, relativas a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APS 240V 250W" no se corresponde con la realidad, y muy por el contrario con los artículos presentados cumplen plenamente con el Pliego de Condiciones Especifico de la Licitación Pública Nacional No. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.***

*C3. (...) A que primero cabe destacar que la oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** Cumplió con todas las especificaciones técnicas indicadas en la planilla de datos garantizados, para ambos ítems (2 y 3), que injustamente y sin fundamento alguno ha sido descartada; conforme puede apreciarse en el*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

anexo 1 de este escrito de interposición de recurso de impugnación contra la Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.

C4. A que el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S.A. incurrió en un error, pues en fecha 15 de febrero de 2023, comunicó que la oferente C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, S.R.L. no cumplía con los requerimientos de credenciales y en las especificaciones técnicas para los ítems 2 y 3, relativas a "luminarias APS 240V 150W" y "luminarias APS 240V 250W", respectivamente, debido a lo siguiente: "muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)" y "muestra presentada no cumple receptáculo para fotoceldas no es giratorio como se indica en el ítem 18.1 (giratoria a 360 grados)", para ambas respectivamente.

C5. A que evidentemente se trata de un error por parte de los peritos que efectuaron la evaluación técnica de las muestras, error que a su vez replicó el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A. al aceptar un informe erróneo pues las muestras aportadas en ambos ítems son conformes a las especificaciones indicados en los aspectos técnicos requeridos por parte del Contratante en su Pliego de Condiciones Específicas, y las indicadas en las fichas de datos garantizados, anexas a esta instancia al igual que un vídeo en CD que muestra claramente como estas giran correctamente, conforme lo requiere y solicita EDENORTE DOMINICANA, S. A.

C6. A que dada esta situación, lo mínimo que debe hacer el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa EDENORTE DOMINICANA, S. A., es proceder con una reevaluación de las muestras presentadas por el oferente C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL, para los ítems 2 y 3, toda vez que las mismas son giratorias 360 grados, y por tanto no existe razón alguna para que sean descartadas del proceso Licitación Pública Nacional No. EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017.

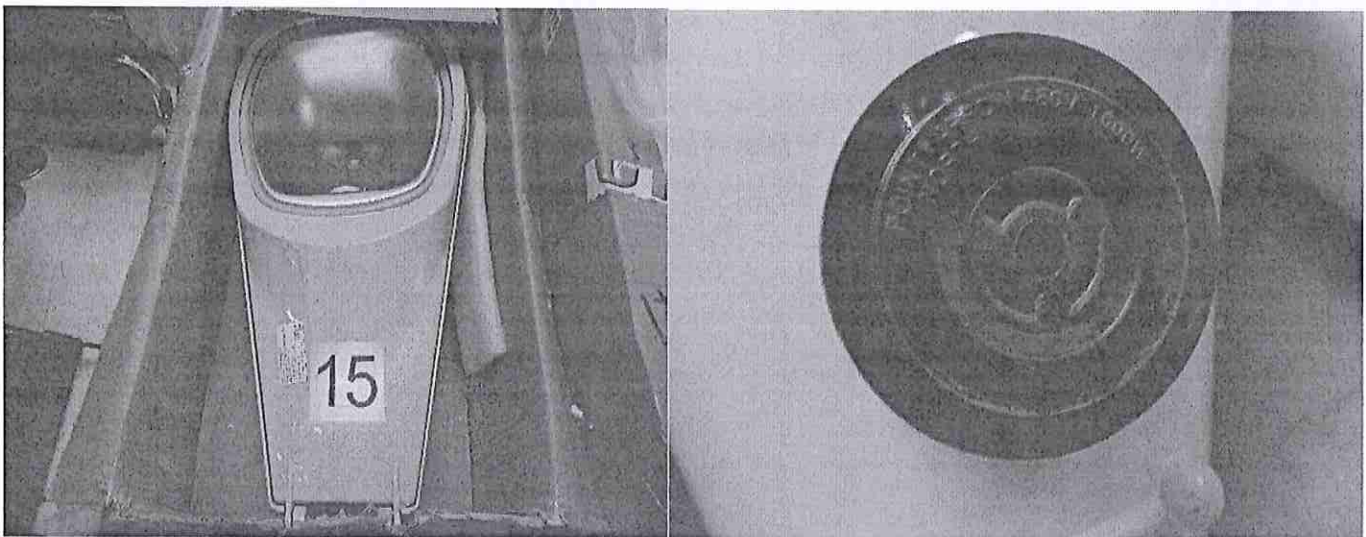
RESPUESTA CONSIDERANDO (1), (2), (3), (4), (5), (6): En fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Distribución emitió el informe de Evaluación Técnica, donde indicó el resultado de la evaluación técnica de los oferentes, incluyendo al recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.** Sin embargo, de manera involuntaria omitió incluir el resultado de la evaluación de los ítems: **1005306 LUMINARIA APS 240V 150W** y **1005307 LUMINARIA APS 240V 250W**, para los cuales el recurrente presentó oferta.

Por lo antes indicado, en fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Distribución emitió el Informe de Evaluación Técnica para subsanar la mencionada omisión, indicando que el recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, no cumplió técnicamente para los ítems: **LUMINARIA APS 240V 150W** y **LUMINARIA APS 240V 250W**.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

Comentario técnico 1ra imagen.

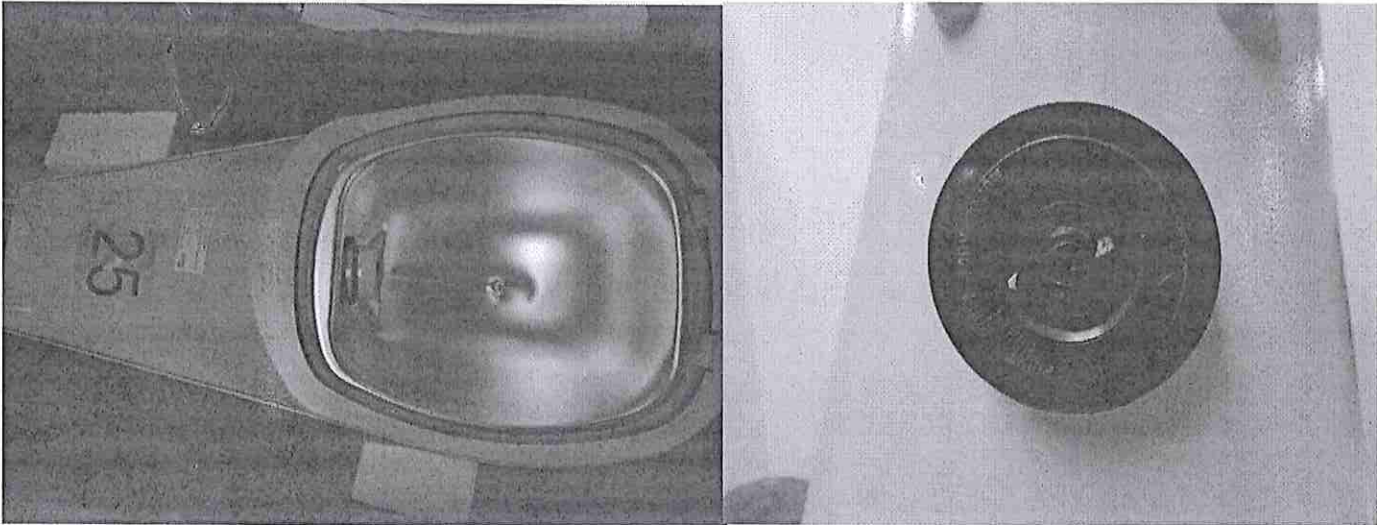
El no cumplimiento técnico en el caso del ítem Luminaria APS 240V 150W, fue producto de que el receptáculo para fotocelda de la muestra presentada no tiene la condición de giratorio en 360 grados tal como fue exigido en el numeral 18.1 de la ficha técnica del presente ítem. Tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes, la muestra presentada tiene la característica de que el receptáculo no gira en 360 grados:



Comentario técnico 2da imagen.

El no cumplimiento técnico caso del ítem Luminaria APS 240V 250W, fue producto de que el receptáculo para fotocelda de la muestra presentada no tiene la condición de giratorio en 360 grados tal como fue exigido en el numeral 18.1 de la ficha técnica del presente ítem. Tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes, la muestra presentada tiene la característica de que el receptáculo no gira en 360 grados:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023



Lo que da resultado, que las muestras presentadas por el oferente para los ítems **Luminaria APS 240V 150W** y **Luminaria APS 240V 250W**, no cumplieron las fichas técnicas del proceso, pues el pliego de condiciones del presente proceso en su acápite 3.5 sobre la fase de homologación establece que: “Para que un Bien pueda ser considerado **CONFORME**, deberá cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones implica la descalificación de ese ítem de la Oferta y la declaración de **NO CONFORME** del Bien ofertado” (Subrayado nuestro). Situación que se manifiesta en el caso de la especie.

*C7. A que desconocemos, porque se hace necesario para el interés público, descartar una empresa dentro del proceso de licitación pública nacional que ha cumplido con todas las especificación técnicas, no haciendo uso el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** de las subsanaciones o aclaraciones que el propio Pliego de Condiciones de la oferta establece, lo que nos pues ayudar a pensar que la intención era descartar a la empresa que realmente tiene el mejor precio y calidad de los bienes que oferta en perjuicio del interés nacional de los ciudadanos.*

RESPUESTA CONSIDERANDO (7): EDENORTE a través de los procesos de contrataciones públicas busca satisfacer sus necesidades, y por consiguiente las del interés general, ya que tiene la obligación de brindar un servicio público. Estos procesos deben contar con un alto grado de transparencia, accesibilidad, equidad y razonabilidad, y de esta manera cumplir con el marco normativo que rige la materia. Siendo el resultado de la evaluación técnica de todos los oferentes, incluyendo la del recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, el producto de un proceso apegado a la objetividad y a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

Que de haber **EDENORTE**, aceptado una oferta que no se ajusta estricta y sustancialmente al pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y fichas técnicas del proceso, sí hubiese actuado en contra del interés del general, situación que no ocurrió en el caso de la especie.

1. **C8. ACOGER** en cuanto al fondo el presente Recurso de Impugnación, y en consecuencia **ANULAR** la decisión que descarta la oferta presenta por el oferente **C. M. V. G. ELECTRIC IMPORT, SRL.** para los ítems 2 y 3 (...).

RESPUESTA CONSIDERANDO (8): Por los argumentos y respuestas contenidas en los considerandos anteriores, se puede reconocer que lo planteado por el recurrente **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, carece de toda validez por no haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del proceso, condiciones estas que, según los términos exigidos en esta contratación, representan aspectos no subsanables.

En vista de que el Reglamento 543-12 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 91 establece que:

“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos (...).”

De igual forma, el referido Reglamento, en su artículo 94 establece que:

“El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A”, y emitirá el acta correspondiente, ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de ofertas técnicas “Sobre A” y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus ofertas económicas “Sobre B”.

Que la ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración en su artículo 52 establece que:

“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado (...).” Subrayado nuestro

De los puntos anteriormente resaltados queda claro que, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 340-06, su Reglamento de aplicación, el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del proceso,

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

significará aceptación de la oferta, de manera que, de admitir esta oferta en estas condiciones, estaría EDENORTE actuado al margen de los principios de participación, libre competencia e igualdad, y razonabilidad.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, PARA LA COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: El Recurso de Impugnación incoado por la empresa CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, en contra del Acto Administrativo contentivo de Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, llevado a cabo para "**COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**", emitido por el Comité de Compras, por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0017, llevado a cabo para "**COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**", emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad en que impactará su desarrollo normal.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

QUINTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-026-2023

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Debajo de esta línea no hay nada escrito.